

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARROCAR S. A. S.
RADICADO	05001 31 03 011 2018 00221 00
PROCESO	ACCION POPULAR
TEMA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO / DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** en esta Acción Popular, el día **31 de enero de 2022** a partir de las **2:00 p. m.**

Notifíquese la presente decisión a las partes accionante y accionada. Asimismo, comuníquesele al Ministerio Público, Municipio de Medellín y a la Defensoría del Pueblo.

Se advierte, **que en el evento de no lograrse pacto de cumplimiento**, por economía procesal, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se procede al **decreto de pruebas** de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal las fotografías aportadas por el actor popular con la presentación de la demanda y con memoriales sucesivos.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 2.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y con el memorial presentado el 30 de agosto del año corriente (arch. 2.1 del expdte. electrónico).

3. PRUEBAS DE OFICIO

- 3.1. Se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO para que se sirva certificar de manera justificada si la publicidad exterior visual tipo valla unilateral, ubicada en la carrera 36 48-36 de Medellín, propiedad de Marrocar S. A. S. y alusiva a “FERIA DEL BRASIER - SOLO KUKOS”, o bien la que esté en su lugar, cumple **actualmente** con los parámetros normativos vigentes para la regulación de esta especie de publicidad.

En ello se servirá indicar precisamente si, a la fecha de la nueva visita, la publicidad exterior visual se acompasa con todos los conceptos previstos en la normativa vigente para un estudio administrativo de verificación, especialmente los relacionados al “número de registro de instalación” y “tiempo de SPOT”. También certificará expresamente los trámites de legalización que Marrocar S. A. S. ha adelantado sobre dicho elemento publicitario, tales como solicitudes de registro de publicidad exterior.

Más aún, se servirá aclarar la discrepancia entre la visita del 18 de julio de 2018 que dejó constancia de que *“no se encontró instalado ningún elemento publicitario perteneciente a Marrocar S. A. S.”* en la calle 36 # 48 – 36 de Medellín, y la visita del 15 de octubre de 2020 que en esa misma dirección encontró *“instalado (1) elemento publicitario tipo valla unilateral, propiedad de la empresa Marrocar S. A. S., alusiva a ‘SOLO KUKOS’”*.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, **al cual se acompañará copia de la primera constancia de visita (págs. 25-28 del arch. 1.1), del posterior estudio administrativo de verificación de publicidad exterior rad. n.º 201910408316 (págs. 6-11 del arch. 1.8) y de las últimas fotografías allegadas por el actor popular (pág. 1 del arch. 2.2).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20ddbe416fb77ff716512ede2f4fdb956211af20363b4c2bc483b35ecc0
06bfb**

Documento generado en 20/10/2021 01:57:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>